

RESOLUCIÓN N° 780.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA CUENTA DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2459/04, LA LEY N° 4866/13, EL DECRETO N° 5041/05 Y EL DECRETO N° 10638/13”.

-1-

Asunción, 13 de noviembre del 2017.

VISTO:

La Nota DF N° 603/2017 de fecha 13 de setiembre del 2017, de la Dirección de Finanzas; el Dictamen N° 1097/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DF N° 603/2017 de fecha 13 de setiembre del 2017, la Dirección de Finanzas eleva a consideración la propuesta de reglamentación de la forma de transferencia de recursos del SENAVE, a la Cuenta del Fondo Nacional de Sanidad Vegetal y de Semillas.

Que, por Providencia DGAF N° 4045/17 de fecha 13 de setiembre del 2017, la Dirección General de Administración y Finanzas remite el proyecto presentado por la Dirección de Finanzas.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: y) Administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley para el desarrollo de sus actividades*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos;... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Artículo 18.- “*Créase el Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas que estará constituido por: a. Parte de los montos cobrados por prestación de servicios, la cual se especificará en la reglamentación correspondiente; b. Las recaudaciones provenientes de las sanciones por infracciones a la presente Ley y demás*

RESOLUCIÓN N° 780.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA CUENTA DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2459/04, LA LEY N° 4866/13, EL DECRETO N° 5041/05 Y EL DECRETO N° 10638/13”.

-2-

normas legales vigentes, cuya aplicación le corresponda al SENAVE; c. Las donaciones específicas u otros tipos de contribuciones o aportes que pudieran provenir de convenios o de personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras, y; d. Los impuestos u otras clases de contribuciones que pudieran crearse o establecerse a favor específico del Fondo”.

Que, la Ley N° 4866/13 “*Que amplía el Artículo 6° y modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”, dispone:

Artículo 1°.- “*Amplíase el Artículo 6° y modifíquese el Artículo 20 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:... Art. 20.- Los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas se destinarán a la atención de: a) Los gastos para la atención de los programas aprobados y las situaciones de emergencias fitosanitarias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en cumplimiento de los fines de la presente Ley; b) Los gastos para la atención de programas y acciones de emergencias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en casos de riesgos de afectaciones a la salud humana, animal o el medio ambiente por exposición a productos o residuos tóxicos que recaigan bajo la competencia de la Institución; c) La provisión de insumos y reactivos laboratoriales para el servicio; d) El pago de las indemnizaciones a propietarios de cultivos como resultante de campañas de erradicación de plagas preexistentes; y, e) Los pagos por concepto de remuneración complementaria a los funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y/o contratación de servicios de terceros, en actividades vinculadas a los incisos a) y b) del presente Artículo.”.

Que, el Decreto N° 5041/05 “*Por el cual se reglamenta el Capítulo IV “Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas” referentes a los Artículos 18, 19 y 20 y el Capítulo VIII “Disposiciones Generales y Especiales” de la Ley N° 2459/04, Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas” (SENAVE)”*”, dispone:

Artículo 1°.- “*Institúyase que el 10 % de los montos cobrados por prestación de servicios descriptos en el Artículo 18, Inciso a) de la Ley 2459/04, sean depositados en*

RESOLUCIÓN N° 780.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA CUENTA DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2459/04, LA LEY N° 4866/13, EL DECRETO N° 5041/05 Y EL DECRETO N° 10638/13”.

-3-

el Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, así como la totalidad de las recaudaciones establecidas en el Inciso b)”.

Artículo 3°.- *“Institúyase que el 10 % de las donaciones monetarias específicas u otros tipos de contribuciones u aportes monetarios, establecidos en el Artículo 18, Inciso c) sean depositados en la Cuenta prevista en el Artículo 1°. El 90 % de las donaciones monetarias podrán ser utilizadas para financiar gastos operativos del SENAVE, conforme al presupuesto general”.*

Que, el Decreto N° 10698/13 *“Por el cual se modifica el Artículo 1° y se deroga el Artículo 2° del Decreto N° 5041 del 4 de abril de 2005, “Por el cual se reglamenta el Capítulo IV “Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas”, referentes a los Artículos 18, 19 y 20 y el Capítulo VIII “Disposiciones Generales y Especiales”, de la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 1°.- *“Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 5041 del 4 de abril del año 2005, “Por el cual se reglamenta el Capítulo IV “Del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas”, referentes a los Artículos 18, 19 y 20 y el Capítulo VIII “Disposiciones Generales y Especiales”, de la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, quedando redactado de la siguiente manera: *“Art. 1°.- Institúyase que el 10% de los montos cobrados por prestación de servicios descriptos en el Inciso a) y la totalidad de las recaudaciones establecidas en el Inciso b) del Artículo 18 de la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, sean depositados en el Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas hasta alcanzar la suma de Gs. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones). Una vez alcanzada dicha cifra, los montos percibidos según los Incisos a) y b) mencionados precedentemente, así como el excedente depositado en la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán ser utilizados para cubrir gastos operativos del SENAVE”.

Que, por Providencia N° 1335/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1097/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para aprobar la propuesta de transferencia de recursos a la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, presentada por la Dirección de Finanzas.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 780.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA CUENTA DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2459/04, LA LEY N° 4866/13, EL DECRETO N° 5041/05 Y EL DECRETO N° 10638/13”.

-4-

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- REGLAMENTAR la forma de transferencia de recursos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, conforme a los siguientes lineamientos.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas estarán constituidos por:

a) El 10 % de los montos cobrados por el SENAVE en concepto de prestación de servicios, registrados en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) en el Rubro 132 – Tasas, de conformidad la Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso establecida por el Ministerio de Hacienda.

b) El 100 % de las recaudaciones provenientes de las sanciones por infracciones a la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*” y a las demás normas legales vigentes, cuya aplicación le corresponda al SENAVE.

c) El 10 % de las donaciones monetarias específicas u otros tipos de contribuciones o aportes monetarios, establecidos en el Artículo 18, Inciso c) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”.

Artículo 3°.- DISPONER que los recursos financieros, percibidos según los Incisos a) y b) del Artículo 1° de la presente resolución, sean transferidos a la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas por trimestre vencido, debiendo realizarse la transferencia dentro de los 30 (treinta) días posteriores a cada trimestre vencido.

Artículo 4°.- DISPONER que las donaciones, contribuciones o aportes monetarios recibidos por el SENAVE, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 1

RESOLUCIÓN N° 780.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA CUENTA DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2459/04, LA LEY N° 4866/13, EL DECRETO N° 5041/05 Y EL DECRETO N° 10638/13”.

-5-

de la presente resolución, sean transferidos a la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su recepción por la Institución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la transferencia de recursos financieros a la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas será hasta alcanzar la suma de Gs. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones). Una vez alcanzada dicha cifra, los recursos financieros previstos en el Artículo 1° de la presente resolución serán utilizados para cubrir gastos operativos del SENAVE.

Artículo 6°.- DISPONER que los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas se destinarán a la atención de:

a) Los gastos para la atención de los programas y las situaciones de emergencias fitosanitarias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en cumplimiento de los fines de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

b) Los gastos para la atención de programas y acciones de emergencias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en casos de riesgos de afectaciones a la salud humana, animal o el medio ambiente por exposición a productos o residuos tóxicos que recaigan bajo la competencia de la Institución.

c) La provisión de insumos y reactivos laboratoriales para el servicio.

d) El pago de las indemnizaciones a propietarios de cultivos como resultante de campañas de erradicación de plagas preexistentes.

e) Los pagos por concepto de remuneración complementaria a los funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y/o contratación de servicios de terceros, en actividades vinculadas a los Incisos a) y b) del presente Artículo.

Artículo 7°.- ESTABLECER que para la utilización de los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas será necesaria la emisión de una resolución que autorice a la Dirección General de Administración y Finanzas a utilizar los recursos financieros para realizar erogaciones por alguno de los conceptos previstos en el Artículo precedente.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 780.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA CUENTA DEL FONDO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2459/04, LA LEY N° 4866/13, EL DECRETO N° 5041/05 Y EL DECRETO N° 10638/13”.

-6-

Artículo 8°.- ESTABLECER que una vez alcanzada la suma de Gs. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones), se podrá volver a realizar transferencias a la cuenta del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas solo en el caso de que produzcan erogaciones por alguno de los conceptos establecidos en el Artículo 6° de la presente resolución, y hasta alcanzar nuevamente la cifra de Gs. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones).

Artículo 9°.- ESTABLECER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 10.- DISPONER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 11.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

